

las situaciones no contempladas en los cuatro puntos anteriores, la ocupación de la parcela se definirá mediante un estudio de detalle.

6. El espacio libre delantero no podrá edificarse con edificación alguna, sea abierta o cerrada.

En el espacio libre trasero no podrá edificarse sobre rasante ninguna construcción, sea abierta o cerrada, pero sí bajo rasante. En este último caso, debe justificarse expresamente: a) que es posible el paso de vehículos de extinción de incendios a través del espacio libre posterior por la ausencia de obstáculos, desniveles o cualquier otro impedimento b) que la estructura portante situada bajo este espacio libre está calculada para soportar las cargas correspondientes al paso de esos vehículos.

—————

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Llerena, consistente en la ampliación del suelo urbano para un nuevo polígono industrial en el “Cerro Las Eras y Las Calabazas” y distribución viales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística, afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los capítulos I, III y V del Título IX “Condiciones particulares de las zonas en suelo urbano”, de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 9.1.1.- Aplicación.

Las condiciones particulares de la zona son de aplicación en las diferentes clases de obras según quede establecido para cada una de las zonas.

Artículo 9.1.2.- Clases de zonas.

A efectos de aplicación de los parámetros y condiciones generales de la edificación, las Normas distinguen en suelo urbano las siguientes zonas:

ZONA A.- Casco histórico- casco urbano que comprende en términos generales el suelo urbano consolidado, y en su día el PERI.

ZONA B.- Residencial de Ensanche- es el resto del suelo urbano señalado en el plano correspondiente.

ZONA C.- Unidades de Ejecución- dentro de la ZONA B: son recintos que por sus condiciones especiales requieren un tratamiento específico.

Se establecen las siguientes unidades:

Unidad de Ejecución n.º 1- comprendida entre la Avda. Portillo Frasco Vaca (CN-413)

Ferrocarril

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación (Junto al Hospital del INSALUD).

Unidad de Ejecución n.º 2- comprendida entre

Ferrocarril

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 3 comprendida entre

Ferrocarril

Traseras de Avda. de Córdoba.

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 4 comprendida entre

C.N. 432 Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 5 comprendida entre

C.N. 432 Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva

Unidad de Ejecución n.º 6 comprendida entre

C/ Ollerías,

Callejón de la Maquinilla

Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 7- comprendida entre

Calle Uno

Calle Dos

Calle Tres

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 8 comprendida entre

Calle Nueva Creación

C.N. 432 Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Traseras de Gasolinera y Calle Nueva

Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 9 comprendida entre

C.N. 432 Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 10 comprendida entre

C.N. 432 Badajoz-Granada Avda. de Badajoz)

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 11- comprendida entre

C.C.-423 de Llerena-Castuera (Avda. de Portillo Frasco Vaca)

C.N. 432 de Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Calle de Nueva Creación Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 12- comprendida entre

C.N. 432 Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

C.C. 413 Llerena-Castuera (Avda. Portillo de Frasco Vaca)

Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 13- comprendida entre

C.C. 413 Llerena-Castuera (Avda. Portillo de Frasco Vaca)

Ferrocarril,

C.N.-432 de Badajoz-Granada (Avda. de Badajoz)

Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 14 comprendida entre

Traseras de viviendas de C/ 18 de julio,

Calle Tres

Calle de Nueva Creación

Unidad de Ejecución n.º 15 comprendida entre
Camino de Maguilla (Traseras)

Ferrocarril

Camino de La Albuera (Traseras)

Límite de Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 16 comprendida entre

Parque

Traseras de C/ San Antonio y Estación de Autobuses

Límite del Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 17 - comprendida entre

C/ Ollerías

Travesía Juan del Pozo

Límite del Suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 18 - comprendida entre

Travesía Juan del Pozo

C/ San Pedro Traseras

C/ Juan del Pozo

Límite del suelo Urbano

Unidad de Ejecución n.º 19- comprendida entre

Traseras de Travesía de San Pedro

Callejón de San Pedro

Calle San Pedro

Límite del Suelo Urbano

Unidades de Ejecución dentro de la Zona E: Se establece la siguiente Unidad

Unidad de Ejecución n.º 20- comprendida entre

Antiguo Camino de Maguilla

Calle de Nueva Creación

Camino de los Labradores

Límite de Suelo Urbano

Las unidades de ejecución propuestas en estas Normas y descritas anteriormente se han subdividido en varias partes para facilitar su desarrollo.

Esta subdivisión se encuentra desarrollada y acotada en los planos correspondientes.

Zona D- Dotacional- comprende las siguientes áreas:

Área DE- Suelo urbano deportivo

Área ED Suelo urbano educacional

Área AS- Suelo urbano asistencial

Zona E- Industrial- comprende un suelo recientemente adquirido por el Ayuntamiento para ubicar en él, el polígono industrial: Polígono del Carrasco; y otro mas próximo a la población incluido en la Unidad de Ejecución n.º 20: el Polígono de las Eras y las Calabazas.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA C: UNIDADES DE EJECUCIÓN.

En todas las Unidades de Ejecución, el Excmo. Ayuntamiento exigirá la cesión gratuita del 15% del aprovechamiento medio enmarcado dentro de una sola parcela, libre de cargas y gravámenes, como paso previo a la aprobación del estudio de cada una de las Unidades de Ejecución, así como los viales urbanizados.

En todas las Unidades de Ejecución el Sistema de Actuación será por COMPENSACIÓN.

SECCIÓN I.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO UNO.

Artículo 9.3.1.1.- Ámbito.

Abarca la manzana comprendida entre la CN-413 (Avda. Portillo Frasco Vaca), el Ferrocarril, calle de Nueva Creación y Calle de Nueva Creación (Junto al Hospital del INSALUD) según se señala en el Plano n.º 31.

Artículo 9.3.1.2.- Justificación y objetivos.

La manzana abarca una gran extensión de terreno como para acometerse desde una sola unidad de ejecución, por lo que se ha dividido en varias más pequeñas y de mayor accesibilidad de desarrollo señalando su subdivisión en los planos correspondientes.

Los objetivos son el desarrollo de toda la extensión de terreno que se encuentra actualmente limítrofe con la Residencia de la-Seguridad Social y comunicar en sucesivas Unidades de Ejecución la Avda. Portillo de Frasco Vaca con la Avda. de Córdoba.

Artículo 9.3.1.3.- Clasificación del suelo.

Se establecen dos categorías dentro de esta Unidad de Ejecución denominadas "Superficie Edificable" y "Espacios Libres".

Superficie Edificable corresponderá a los solares aptos para edificar según las condiciones del desarrollo de la Unidad de Ejecución.

Espacios Libres corresponderá a los espacios no edificables destinados a uso público, y que serán al menos el 10% de la superficie neta de la Unidad de Ejecución.

Artículo 93.1.4.- Condiciones de edificación.

El terreno clasificado en esta Unidad como superficie edificable tendrá las mismas condiciones de edificación que la Zona B (Residencial de Ensanche), para la edificación de Nueva Planta.

En las parcelas destinadas a viviendas unifamiliares se permitirá un retranqueo máximo en fachada de 6,00 mts., que se aprobará para todo el conjunto de la Unidad de Ejecución para una dimensión definida y determinada del retranqueo.

Artículo 9.3.1.5.- Condiciones particulares.

Las calles de Nueva Apertura tendrán unas dimensiones entre fachadas señaladas en el plano de Alineaciones.

La situación exacta de las mismas puede admitir pequeñas variaciones en función de la topografía u otros condicionantes, a resolver por los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9.3.1.6.- Concesión de licencias.

Para la concesión de licencias de nueva edificación será requisito indispensable el haber realizado la cesión de las Superficies destinadas a Calles, a Espacios Libres y del mencionado 15% de aprovechamiento medio al Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Para la licencia de ocupación de esta nueva edificación deberá estar realizada la urbanización correspondiente en los siguientes términos:

- * Abastecimiento de aguas, completo.
- * Saneamiento, completo.
- * Bordillo y acerado, completo.
- * Suministro eléctrico, completo.
- * Alumbrado público, completo.

** De pavimentación se permitirá provisionalmente sin la terminación de la capa de rodadura, (por evitar que se tenga que romper indiscriminadamente por la conexión de la infraestructura de otras posibles obras colindantes), aunque garantizando su ejecución mediante convenio con el Ayuntamiento.

SECCIÓN II.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DOS.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem U.E.-I

SECCIÓN III.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO TRES.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem Idem UE-I

SECCIÓN IV.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO CUATRO.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem Idem UE-I

SECCIÓN V.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO CINCO.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem Idem UE-I

SECCIÓN VI.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO SEIS.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem Idem UE-I

SECCIÓN VII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO SIETE.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem Idem UE-I

SECCIÓN VIII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO OCHO.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem Idem UE-I

SECCIÓN IX.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO NUEVE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN X.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DIEZ.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem Idem UE-I

SECCIÓN XI.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO ONCE.

Descrita en el Artículo 9.1.2

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN XII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DOCE.

Descrita en el Artículo 9.1

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN XIII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO TRECE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem U.E.-I

SECCIÓN XIV.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO CATORCE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem U.E.-I

SECCIÓN XV.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO QUINCE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem U.E-I

En esta Unidad de Actuación será obligatorio el retranqueo en fachada de 5,00 mts. para destinar este espacio como zona verde de uso privado. Podría reducirse la ocupación en la segunda planta, caso de ser construida, al 60% como máximo de la superficie ocupada por la edificación en la primera planta, para conseguir así una cierta movilidad de espacios y volúmenes en esta zona.

SECCIÓN XVI.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN XVII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DIECISIETE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN XVIII.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem UE-I

SECCIÓN XIX.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Idem. Idem U.E.-I

SECCIÓN XX.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO VEINTE.

Artículo 9.3.20.1.- Ámbito.

Descrita en el Artículo 9.1.2.

Artículo 9.3.20.2.- Justificación y objetivos.

La manzana abarca una gran extensión de terreno como para acometerse desde una sola unidad de ejecución, por lo que se ha dividido en varias más pequeñas y de mayor accesibilidad de desarrollo señalando su subdivisión en los planos correspondientes.

Los objetivos son el desarrollo de toda la extensión de terreno definido en los planos correspondientes.

Artículo 9.3.20.3.- Clasificación del suelo.

Se establece una categoría dentro de esta Unidad de Ejecución denominada "Superficie Edificable": corresponderá a los solares aptos para edificar según las condiciones del desarrollo de la Unidad de Ejecución.

Artículo 9.3.20.4.- Condiciones de edificación.

El terreno clasificado en esta Unidad como superficie edificable tendrá las condiciones de edificación indicadas para este Polígono en el CAPÍTULO V de "Condiciones Particulares de la Zona E: Industrial".

Artículo 9.3.20.5.- Condiciones particulares.

Las calles de Nueva Apertura tendrán unas dimensiones entre fachadas señaladas en el plano de Alineaciones.

La situación exacta de las mismas puede admitir pequeñas variaciones en función de la topografía u otros condicionantes, a resolver por los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9.3.20.6.- Concesión de licencias.

Para la concesión de licencias de nueva edificación será requisito indispensable el haber realizado la cesión de las Superficies destinadas a Calles, habiendo ya recibido el Excmo. Ayuntamiento de Llerena de los propietarios iniciales el equivalente a un 40% del terreno total de la Unidad de Ejecución.

Para la licencia de ocupación de esta nueva edificación deberá estar realizada la urbanización correspondiente en los siguientes términos:

- * Abastecimiento de aguas, completo.
- * Saneamiento, completo.
- * Bordillo y acerado, completo.
- * Suministro eléctrico, completo.
- * Alumbrado público, completo.

** De pavimentación se permitirá provisionalmente sin la terminación de la capa de rodadura, (por evitar que se tenga que romper indiscriminadamente por la conexión de la Infraestructura de otras posibles obras colindantes), aunque garantizando su ejecución mediante convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA E: INDUSTRIAL.

Artículo 9.5.1.- Ámbito y característica.

Polígono de "El Carrasco".

Abarca la parcela señalada en el plano nº 43 con la denominación de Polígono Industrial. La vereda existente se mantendrá con sus dimensiones originales y en pleno uso una vez que se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Es un recinto de uso exclusivamente industrial de propiedad municipal a desarrollar mediante un Estudio de Detalle que el Ayuntamiento acometerá en su momento.

Se contempla la necesidad de disponer de adecuados y eficaces sistemas integrales de depuración de residuos a generar por cada una de las industrias.

A este suelo esté vinculado la zona de reserva de suelo industrial que aparece en el plano correspondiente en el cual sólo se podrán acometer labores agrícolas, sin permitir ninguna clase de edificación, en tanto en cuanto no se desarrolle como suelo industrial.

Polígono del “Cerro de las Eras y las Calabazas”.

Abarca la parcela señalada en el plano nº 43-2 con la denominación de Polígono Industrial de Polígono Industrial de las Eras y las Calabazas.

Se desarrollará como Unidad de Ejecución, (UE-20/1, UE-20/2, y UE-20/3), siendo el Sistema de Actuación por COMPENSACIÓN.

Solo se autorizará en este Polígono la instalación de industrias que pudieran ser calificadas como compatibles con el uso residencial, por su proximidad a la población.

Artículo 9.5.2.- Condiciones de uso.

Se permitirá sólo y exclusivamente el uso industrial.

En el Polígono de “El Carrasco” se permitirá excepcionalmente una vivienda por parcela destinada al guarda de la empresa con superficie máxima edificada de 150,00 m², y cumpliendo las condiciones de edificación de la ZONA B.

Se iniciará en cada una de las solicitudes de apertura un expediente con indicación expresa de que cumpla el Reglamento de actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 9.5.3.- Obras admisibles.

Son admisibles todas las obras destinadas a la implantación de nuevas industrias así como las obras de infraestructura de la finca.

Artículo 9.5.4.- Parcelas.

La parcela mínima se establece en:

Polígono de “El Carrasco”: 500,00 metros cuadrados. Polígono del “Cerro de las Eras y las Calabazas”: 200,00 metros cuadrados.

Artículo 9.5.5.- Alturas de la edificación.

Polígono de “El Carrasco”.

Se admite una altura total de TRES plantas con una dimensión máxima de 12,00 mts. en cada uno de sus puntos.

La altura mínima se establece en 5,00 mts.

Polígono del “Cerro de las Eras y las Calabazas”.

Se admite una altura total de DOS plantas, con una dimensión máxima de 10,00 mts. En cada uno de sus puntos.

La altura mínima se establece en 5,00 mts.

Artículo 9.5.6.- Ocupación de la parcela.

Polígono de “El Carrasco”.

La ocupación de la parcela no podrá exceder del 80% del total de la superficie de la parcela neta.

Polígono del “Cerro de las Eras y las Calabazas”.

La ocupación de la parcela podrá ser del 100% del total de la superficie de la parcela neta.

Artículo 9.5.7.- Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad de la parcela será el que resulte de la aplicación de las condiciones anteriores.

Artículo 9.5.8.- Retranqueos.

Polígono de “El Carrasco”.

Se exige un retranqueo único de 5,00 mts. a la alineación oficial, no pudiéndose ocupar esta superficie por ningún tipo de construcción auxiliar o complementaria.

La fachada mínima se establece en 10,00 mts.

Polígono del “Cerro de las Eras y las Calabazas”.

No se exige retranqueo sobre la alineación oficial.

La fachada mínima se establece en 8,00 mts.

Artículo 9.5.9.- Condiciones estéticas.

Los materiales a emplear en las fachadas será cualquiera con terminación en pintura blanca o muy clara. Se admite la utilización del bloque de hormigón chapa o placa de fibrocemento con terminación en rojo.

Artículo 9.5.10.- Tipología de la edificación.

No se establece una especial tipología de edificación para este tipo de suelo.

El Excmo. Ayuntamiento velará por el decoro y la buena construcción de las parcelas resultantes del Polígono.

Todas las medianeras que resultarán vistas deberán tratarse como fachadas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 12 de abril de 2002, por la que se determina el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso 2002-2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, y una vez establecidos, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el art. Primero. 2 de la Orden de 21 de septiembre de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero antes citado, las fechas límites de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación, para el curso 2002-2003, vista la propuesta de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por medio de los Decretos del Presidente 18/1995, de 18 de mayo y 4/1999, de 20 de julio,

RESUELVO

Determinar el siguiente calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso 2002-2003:

PREINSCRIPCIÓN ORDINARIA:

Alumnos de Distritos Propio y Abierto

A. Alumnos de Primer Curso:

- Solicitud de preinscripción: de 17 de junio a 9 de julio de 2002, ambos inclusive.
- Publicación de las listas: 19 de julio de 2002.
- Reclamación a las listas: de 22 a 26 de julio de 2002.
- Resolución de las reclamaciones: 31 de julio de 2002.

B. Alumnos vía Titulados Primer Ciclo y Acceso a 2º Ciclos:

- Solicitud de preinscripción: de 15 a 25 de julio de 2002.
- Publicación de las listas: 30 de julio de 2002.
- Reclamación a las listas: de 31 de julio a 6 de agosto de 2002.
- Resolución de las reclamaciones: 4 de septiembre de 2002.

PERIODOS DE MATRÍCULA (1º Fase de preinscripción):

A. Alumnos de Primer Curso:

- Ordinaria: del 23 al 26 de julio de 2002.
- Vía reclamación: del 4 al 6 de septiembre de 2002.

B. Alumnos vía Titulados Primer Ciclo y Acceso a 2º Ciclos:

- Ordinaria: del 3 al 6 de septiembre de 2002.
- Vía reclamación: del 4 al 6 de septiembre de 2002.

PREINSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA:

Alumnos de Distrito Propio

Alumnos de Primer y Segundo Ciclo:

- Solicitud de preinscripción: del 23 de septiembre al 4 de octubre de 2002.
- Publicación de listas: 11 de octubre de 2002.
- Reclamación a las listas: del 11 al 15 de octubre de 2002.
- Resolución a las reclamaciones: 18 de octubre de 2002.

PERIODO DE MATRÍCULA (2º fase de preinscripción):

- Ordinaria: del 15 al 17 de octubre de 2002.
- Vía reclamación: del 18 al 22 de octubre de 2002.

Mérida, a 12 de abril de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL